

## RESOLUCIÓN N° 2536 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), El señor **JULIO CESAR FLOREZ MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.532.427**, y el señor **CESAR AUGUSTO FLOREZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **9.737.217** en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE LOS CHIVOS** ubicado en la vereda **LA FLORESTA**, en el municipio de **PIJAO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-38370** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **635480001000000060086000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9101-23**.

El día 28 de agosto de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-507-28-08-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 30 de agosto de 2023, mediante oficio de salida No. 0012692 a los señores **JULIO CESAR FLOREZ MARTINEZ** y el señor **CESAR AUGUSTO FLOREZ FLOREZ**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **PIJAO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

#### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 13 de septiembre de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. **SIN NUMERAR**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0622 DEL 15/09/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:



## RESOLUCIÓN N° 2536 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

"(...)

#### 1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°9101-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **4 individuos arbóreos**; para aprovechamiento al interior del predio de los productos forestales maderables que se obtengan en su intervención.

La visita técnica se realizó el día 13 de septiembre de 2023, fue atendida por el señor **JULIO CESAR FLOREZ MARTINEZ** en calidad de **COPROPIETARIO**, el cual autorizó el ingreso al predio y acompaña el recorrido por el mismo.

Como producto de la inspección ocular, se identificó que los tres individuos arbóreos de la especie *Eucalyptus sp.* Objeto de la solicitud, se encuentran establecidos en cerca viva, ubicados en un lindero interno del predio; por tal motivo, estos árboles quedarán excluidos de la presente solicitud de aprovechamiento forestal.

Continuando el recorrido, se observa un relicto boscoso, en el cual se identifica un individuo arbóreo muerto, con desprendimiento desde la base del fuste, que corresponde a un **ÁRBOL AISLADO DENTRO DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, con afectaciones físicas y fitosanitarias producto del ataque de patógenos, dicho individuo al momento de la visita, se encontró volcado al interior del relicto boscoso.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de longitud total y CAP, se realizó un registro fotográfico del árbol y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

#### 2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

**NOMBRE DEL PREDIO:** LOTE LOS CHIVOS

**VEREDA:** LA FLORESTA

**MUNICIPIO:** PIJAO

**FICHA CATASTRAL:** 635480001000000060086000000000

**N° MATRICULA:** 282-38370

**PROPIETARIO:** JULIO CESAR FLOREZ MARTINEZ – CESAR AUGUSTO FLOREZ FLOREZ.

**ÁREA:** tiene una extensión de 3 HECTAREAS según certificado de tradición

**RESOLUCIÓN N° 2536 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



Figura 1 Consulta Catastral.  
Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2023.

**3. INVENTARIO FORESTAL**

Se tomó la información del individuo arbóreo objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		HT	AB	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
	m	cm	m	cm	m	m2		
1	0,32	31,84	1	100	18	0,79	Arboloco	Smallanthus pyramidalis

**RESOLUCIÓN N° 2536 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura comercial en m

AB: Área basal en m<sup>2</sup>

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°19'44,825"	75°43'40,591"

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio. Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

## RESOLUCIÓN N° 2536 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

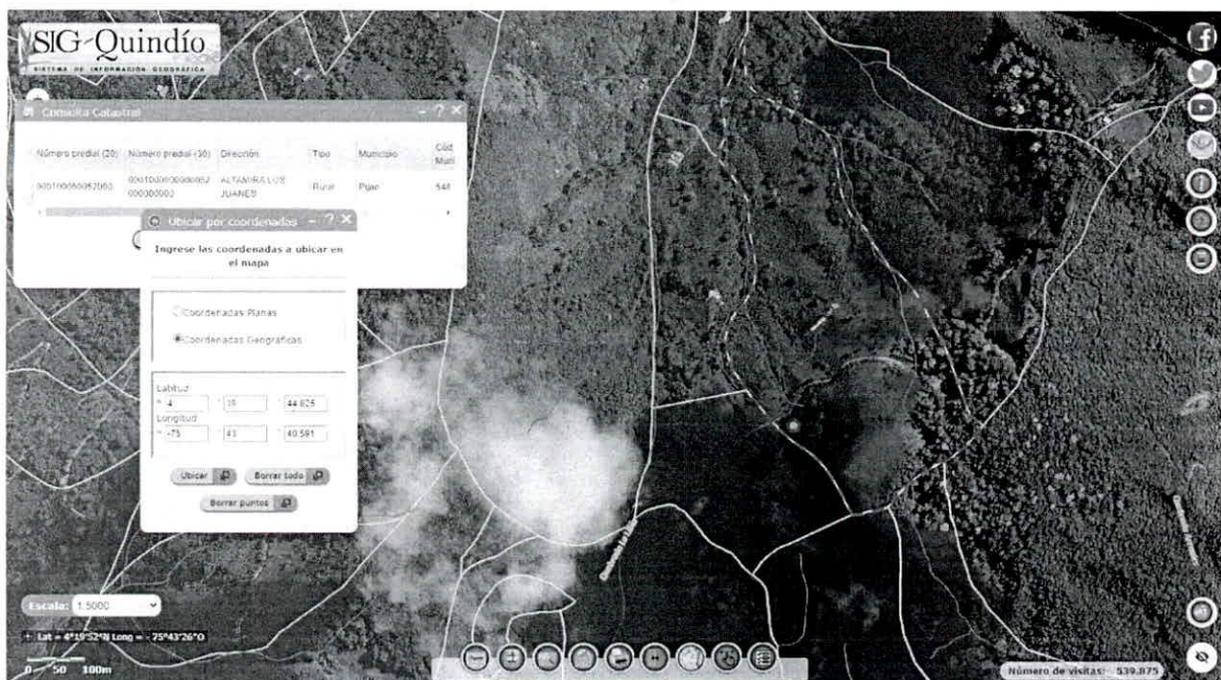


Figura 3. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio. Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

**Consulta Catastral** ✕

Número predial: 635480001000000060052000000000 ↓

Numero predial (anterior): 63548000100060052000 ↺

Municipio: Pijao, Quindío

Dirección: ALTAMIRA LOS JUANES

Área del terreno: 218229 m2

Área de construcción: 85 m2

Destino económico: AGROPECUARIO

Número de construcciones: 2

Construcciones:

Construcción #1

Construcción #2

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 2023

Figura 4. Consulta catastral predio ALTAMIRA. Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2023.

Se llevó a cabo el procesamiento de las coordenadas tomadas en campo con ayuda del GEO-PORTAL DEL IGAC y el visor SIG-QUINDIO, evidenciando lo siguiente:

- El individuo arbóreo objeto de la solicitud, de la especie *Smilax pyramidalis* (Arboloco), se encuentra fuera del predio denominado **LOTE LOS CHIVOS**, tal como se puede evidenciar en la Figura 2, del presente informe.



## RESOLUCIÓN N° 2536 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Al realizar las consultas respectivas, se evidencia que el árbol objeto de la solicitud, se encuentra al interior del predio denominado **ALTAMIRA**, ubicado en la vereda **LOS JUANES**, en la jurisdicción del municipio de **PIJAO**, identificado con ficha catastral **N°635480001000000060052000000000**, cuenta con un área total de **218.229 METROS CUADRADOS** y área construida de **85 METROS CUADRADOS**, según el GEO-PORTAL del IGAC (Ver figura 3 y 4)

#### 4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de Árbol Aislado, toda vez que, al realizar la consulta y el procesamiento de la información tomada en la visita el día 13 de septiembre de 2023, en los instrumentos oficiales de consulta catastral (GEO-PORTAL DEL IGAC, SIG-QUINDIO), se evidenció que, el árbol objeto de la solicitud, de la especie *Smallanthus pyramidalis* (Arboloco), se encuentra fuera del predio denominado **LOTE LOS CHIVOS**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°282-38370 282-38370** y ficha catastral **N°635480001000000060086000000000** de propiedad de los señores **JULIO CESAR FLOREZ MARTINEZ** y **CESAR AUGUSTO FLOREZ FLOREZ**.

Así mismo, se pudo identificar que, el predio en el cual se encuentra establecido el individuo arbóreo objeto de la solicitud, se denomina **ALTAMIRA**, ubicado en la vereda **LOS JUANES**, en la jurisdicción del municipio de **PIJAO**, identificado con ficha catastral **N°635480001000000060052000000000**.

Finalmente, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°9101-23**.

#### REGISTRO FOTOGRAFICO



**RESOLUCIÓN N° 2536 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**



(...)"

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".



## RESOLUCIÓN N° 2536 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de



## RESOLUCIÓN N° 2536 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **No. SIN NUMERACIÓN** realizada al predio rural **1) LOTE LOS CHIVOS** ubicado en la vereda **LA FLORESTA**, en el municipio de **PIJAO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-38370** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **635480001000000060086000000000** (según Certificado de Tradición) se verificó por parte del personal técnico, que de los cuatro individuos arbóreos solicitados para ser objeto de aprovechamiento forestal, tres (3) árboles de la especie (*Eucalyptus sp.*), se encuentran establecidos en cerca viva, ubicados en un lindero interno del predio; por tal motivo, estos árboles fueron excluidos de la presente solicitud de aprovechamiento forestal, por lo que solo se realizó la verificación a través del SIG-QUINDIO del árbol de la especie arboloco (*Smallanthus pyramidalis*), el cual se identificó que no se encuentra ubicado dentro del predio objeto de la solicitud, por lo tanto no cumple con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0622 DEL 15/09/2023, NO ES VIABLE** el aprovechamiento forestal del árbol de la especie *Smallanthus pyramidalis* (Arboloco), "... toda vez que, al realizar la consulta y el procesamiento de la información tomada en la visita el día 13 de septiembre de 2023, en los instrumentos oficiales de consulta catastral (GEO-PORTAL DEL IGAC, SIG-QUINDIO), se evidenció que, el árbol objeto de la solicitud, se encuentra fuera del predio denominado **LOTE LOS CHIVOS**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°282-38370 282-38370** y ficha catastral **N°635480001000000060086000000000** de propiedad de los señores **JULIO CESAR FLOREZ MARTINEZ** y **CESAR AUGUSTO FLOREZ FLOREZ ...**".

Por lo anterior, con base en lo evidenciado y a las consultas de información realizadas por el técnico, se pudo identificar que el árbol se encuentra ubicado dentro del predio **ALTAMIRA**, ubicado en la vereda LOS JUANES, en la jurisdicción del municipio de **PIJAO**, identificado con ficha catastral **N°635480001000000060052000000000**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.



## RESOLUCIÓN N° 2536 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **JULIO CESAR FLOREZ MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.532.427**, y el señor **CESAR AUGUSTO FLOREZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **9.737.217** en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE LOS CHIVOS** ubicado en la vereda **LA FLORESTA**, en el municipio de **PIJAO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-38370** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **635480001000000060086000000000** (según concepto técnico), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9101-23**, junto con los demás documentos correspondientes, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** el expediente número **9101-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de los señores **JULIO CESAR FLOREZ MARTINEZ** y el señor **CESAR AUGUSTO FLOREZ FLOREZ** en calidad de **COPROPIETARIOS**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [jucefloma@hotmail.com](mailto:jucefloma@hotmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**RESOLUCIÓN N° 2536 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ÁRBOL AISLADO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **PIJAO** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**  
**Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Proyectó: Maria Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista  
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12